ACTA DE PRÓRROGA No. 4

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	**CONTRATO DE: OBRA PÚBLICA**	**NUMERO: 117**	**FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

INFORMACION BASICA DEL CONTRATISTA

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
NÚMERO DE CONTRATO	117 de 2024
OBJETO DEL CONTRATO	"CONTRATAR EL SUMINISTRO, OBRA E INSTALACIÓN PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE FASE I DE LA RED SEMAFORICA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, INCLUYE OBRAS CIVILES DE SUBTERRANIZACIÓN".
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	ONCE (11) de septiembre de 2024
INTERVENTORIA	CONSORCIO INTER SEMAFORICAS IBAGUE
SUPERVISIÓN	Dirección operativa del SETP IBAGUÉ S.A.S.
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
FECHA DE INICIACIÓN	VEINTE (20) de febrero de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	DIECINUEVE (19) de julio de 2025
PRÓRROGA No. 1	NOVENTA (90) días calendario
PRORROGA No. 2	CIENTO VEINTE (120) dias calendario
PRORROGA No. 3	NOVENTA (90) días calendario
PRORROGA No. 4	NOVENTA (90) días calendario
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	QUINIENTOS CUARENTA (540) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
SUSPENSIÓN No. 1	QUINCE (15) de agosto de 2025
REINICIO No. 1	PRIMERO (1) de septiembre de 2025
SUSPENSIÓN No. 2	VEINTINUEVE (29) de mayo de 2026
REINICIO No. 2	TREINTA (30) de junio de 2026
FECHA DE TERMINACION	VEINTINUEVE (29) de septiembre de 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($8.946.591.332) M/CTE.
ADICIONES	N.A. (No Aplica)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($8.946.591.332) M/CTE.

Entre los suscritos a saber, ROCIO LOZANO DELGADO identificada con cédula de ciudadanía No. 65.764.148 de Ibague, Gerente General del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué, y teniendo en cuenta que por medio de Estatutos de Constitución de la sociedad, el 22 de febrero de 2019, se crea la Sociedad por Acciones Simplificada denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., cuya naturaleza jurídica corresponde a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal, que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S.- SETP IBAGUE SAS, tiene por objeto la prestación de servicios orientados a la gestión, organización, construcción, planeación, ejecución, vigilancia y control operativo del SETP del municipio de Ibagué, que por medio de Acuerdo Municipal N°002 de 26 de febrero de 2018, el Concejo de Ibagué, entregó facultades Pro-tempore al Alcalde de Ibagué, para la creación y constitución de la sociedad pública del orden municipal del sector descentralizado, de naturaleza jurídica Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S., que el Sistema Estratégico de Transporte Publico de Ibague S.A.S -SETP IBAGUE S.A.S- es un ente descentralizado del Municipio de Ibagué, que cuenta con Autonomía Contractual, Administrativa y Presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes por una parte: y por la otra parte la UNIÓN TEMPORAL IBAGUÉ SMART CITY identificada con número de Nit. 901.865.790-0, representada legalmente por RENZO ANTONIO SERRANO OJEDA identificado con C.C No. 91.272.512 de Bucaramanga, quién para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente acta PRÓRROGA No. 04 al contrato de obra pública No.117 del 11 de septiembre de 2024, bajo las siguientes consideraciones:

a) Que, el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S. — SETP IBAGUÉ S.A.S. es una sociedad pública del orden municipal, del sector descentralizado, con naturaleza jurídica asimilada a Empresa Industrial y Comercial del Estado, dotada de autonomía contractual, administrativa y presupuestal para el cumplimiento de su objeto misional, orientado a la gestión, organización, construcción, planeación, ejecución, vigilancia y control operativo del Sistema Estratégico de Transporte Público del municipio de Ibagué.

b) Que el día 11 de septiembre de 2024 se suscribió el Contrato de Obra Pública No. 117 de 2024, entre el SETP IBAGUÉ S.A.S. y la UNIÓN TEMPORAL IBAGUÉ SMART CITY, identificada con NIT 901.865.790-0, cuyo plazo inicial de ejecución fue de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.

c) Que el valor del Contrato de Obra Pública No. 117 de 2024 se pactó en la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.946.591.332), cuyo objeto consiste en: “CONTRATAR EL SUMINISTRO, OBRA E INSTALACIÓN PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE FASE I DE LA RED SEMAFÓRICA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, INCLUYE OBRAS CIVILES DE SUBTERRANIZACIÓN”.

d) Que las partes suscribieron el acta de inicio el día 20 de febrero de 2025, estableciéndose inicialmente como fecha de terminación del plazo contractual el día 19 de julio de 2025.

e) Que el día 18 de julio de 2025, el SETP IBAGUÉ S.A.S. y la UNIÓN TEMPORAL IBAGUÉ SMART CITY, con el aval de la interventoría, suscribieron la Prórroga No. 1, mediante la cual se amplió el plazo de ejecución en NOVENTA (90) días calendario, para un plazo total acumulado de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario.

f) Que, por solicitud del contratista, avalada por la interventoría CONSORCIO INTERSEMAFÓRICAS IBAGUÉ y aceptada por la Entidad, se suspendió temporalmente el contrato a partir del 15 de agosto de 2025, con fundamento en la necesidad de ajustar el cronograma de obra, articular los planes de manejo de tránsito y mitigar los impactos derivados de la ejecución simultánea de obras de alto impacto en los principales corredores viales de la ciudad.

g) Que, una vez superadas las causas que dieron origen a dicha suspensión, las partes suscribieron acta de reinicio el día 1 de septiembre de 2025, fijándose como nueva fecha de terminación contractual el día 2 de noviembre de 2025.

h) Que el día 30 de octubre de 2025, mediante oficio UT-ISC-190-2025, la UNIÓN TEMPORAL IBAGUÉ SMART CITY solicitó prórroga del contrato de obra pública, argumentando circunstancias técnicas, climáticas, logísticas y sociales que incidieron en el cumplimiento del cronograma contractual, entre ellas lluvias intensas, afectaciones a las actividades civiles, retrasos en procesos de importación de equipos, restricciones logísticas internacionales y la necesidad de fortalecer los procesos de socialización con comerciantes y comunidad del área de influencia del proyecto.

i) Que la interventoría CONSORCIO INTERSEMAFÓRICAS IBAGUÉ advirtió la imposibilidad material y física de culminar las actividades de obra dentro del plazo contractual restante, razón por la cual recomendó a la Entidad aprobar la prórroga solicitada, con el fin de garantizar la ejecución integral del objeto contratado.

j) Que mediante oficio CI-118-2024-251 del 31 de octubre de 2025, la interventoría conceptuó favorablemente sobre la procedencia de la prórroga, al considerar que la misma encontraba fundamento en la primacía del interés general, la continuidad del servicio, el principio de conservación del contrato y la necesidad de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

k) Que, como resultado de lo anterior, se suscribió la Prórroga No. 2 del Contrato de Obra Pública No. 117 de 2024, por el término de CIENTO VEINTE (120) días calendario, quedando como fecha de terminación contractual el día 2 de marzo de 2026.

l) Que durante la ejecución contractual se presentaron circunstancias que incidieron en la ruta crítica del proyecto, asociadas a precipitaciones persistentes durante los meses de noviembre y diciembre de 2025 y enero de 2026, certificadas por el IDEAM, Estación INTERLAKEN – Ibagué, las cuales afectaron actividades de excavación, canalización subterránea, fundición, curado de concreto, reposición de pavimento rígido e instalación de infraestructura bajo planes de manejo de tránsito.

m) Que la interventoría señaló que, si bien la variable climática no constituye por sí sola una causal automática de ampliación del plazo contractual, sí generó una incidencia operativa real sobre actividades críticas que dependían de condiciones secas y estabilidad del terreno, razón por la cual debía ser considerada como un factor técnico concurrente dentro del análisis integral de la solicitud de prórroga.

n) Que durante la ejecución de las actividades de canalización, pese a haberse realizado levantamiento topográfico y estudios con georradar, se identificaron redes hidráulicas

sensibles no plenamente advertidas en la fase preliminar, particularmente sobre la Avenida del Ferrocarril, lo que obligó a replantear técnicamente el método constructivo previsto.

o) Que, en coordinación con el IBAL y con fundamento en los planos actualizados suministrados por dicha entidad, se determinó que la continuidad del método de Perforación Horizontal Dirigida —PHD— podía incrementar el riesgo de afectación a redes matrices estratégicas, razón por la cual se adoptó técnicamente la canalización a cielo abierto, decisión orientada a salvaguardar la infraestructura esencial, prevenir daños al servicio público y mitigar riesgos técnicos y económicos mayores.

p) Que la modificación del método constructivo implicó menores rendimientos de obra, en atención a la necesidad de ejecutar intervenciones por tramos, realizar reposición de pavimento rígido, cumplir tiempos de curado y desarrollar actividades en corredores viales de alto flujo, constituyéndose en un factor concurrente que incidió razonablemente en los tiempos de ejecución contractual.

q) Que la interventoría, con fundamento en la certificación expedida por SOLUCIONES DE TRÁFICO S.A.S., proveedor responsable de la fabricación e importación de los equipos tecnológicos, verificó que la última orden de compra comprendía TRESCIENTOS OCHENTA (380) elementos de semaforización, divididos en dos parciales, cuya disponibilidad completa resultaba necesaria para culminar intersecciones, módulos sonoros, dispositivos complementarios, integración total del sistema, configuración, sincronización, pruebas técnicas y puesta en operación de la red.

r) Que, conforme al análisis técnico de la interventoría, la culminación integral del objeto contractual dependía de la disponibilidad completa de los equipos en la ciudad de Ibagué y de un período adicional para adelantar actividades de instalación, integración, configuración, sincronización, pruebas técnicas, ajustes operativos y puesta en funcionamiento del sistema.

s) Que, con fundamento en los anteriores soportes técnicos, administrativos y contractuales, se suscribió la Prórroga No. 3 del Contrato de Obra Pública No. 117 de 2024, por el término de NOVENTA (90) días calendario, quedando como fecha de terminación contractual el día 31 de mayo de 2026.

t) Que mediante Acta de Suspensión No. 2 suscrita el día 29 de mayo de 2026, se suspendió temporalmente la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 117 de 2024, por solicitud del contratista UNIÓN TEMPORAL IBAGUÉ SMART CITY y con aval de la Entidad, atendiendo las circunstancias técnicas, administrativas y operativas expuestas dentro del respectivo trámite contractual.

u) Que en el parágrafo segundo del Acta de Suspensión No. 2 se estableció expresamente que la reanudación de la ejecución contractual operaría de manera automática el día 30 de junio de 2026. En consecuencia, llegado dicho término, el contrato se entendió reanudado de pleno derecho, sin que resultara necesaria la suscripción de acta de reinicio, constancia de reactivación o documento equivalente.

v) Que, una vez reanudada la ejecución contractual, el plazo vigente del contrato tenía como fecha de terminación el día 1 de julio de 2026.

w) Que mediante oficio UT ISC-305-2026, el contratista UNIÓN TEMPORAL IBAGUÉ SMART CITY presentó solicitud relacionada con la necesidad de ampliar el término contractual, exponiendo como fundamentos la ausencia de componentes tecnológicos indispensables para la culminación integral del proyecto, particularmente cámaras, módulos acústicos, sonorizadores y demás elementos asociados al sistema semafórico, los cuales se encuentran en proceso de trasnporte y nacionalizacion.

x) Que en el referido oficio UT ISC-305-2026, el contratista señaló que, pese a los esfuerzos logísticos, económicos y administrativos adelantados, no se había logrado la obtención total del componente tecnológico requerido, circunstancia que incidía en la programación de las actividades pendientes y en la necesidad de contar con un plazo adicional para culminar el objeto contractual.

y) Que el contratista informó que, respecto de las cámaras, el proveedor certificó como fecha estimada de llegada el día 11 de julio de 2026, haciendo la salvedad de que cualquier novedad presentada por el transportador o por los procesos de nacionalización ante la DIAN podía afectar los tiempos inicialmente previstos. Así mismo, respecto de sonorizadores, módulos acústicos y postería, manifestó que había efectuado pagos al proveedor para continuar con los procesos de adquisición del componente tecnológico, señalando que parte de la postería metálica ya había sido despachada a la ciudad de Ibagué, que los módulos acústicos se encontraban fabricados y pendientes de despacho, y que los sonorizadores tenían una fecha probable de entrega sujeta a condiciones logísticas externas.

z) Que la solicitud presentada por el contratista fue remitida y sometida al análisis de la interventoría CONSORCIO INTERSEMAFÓRICAS IBAGUÉ, en su calidad de responsable del seguimiento, vigilancia y control técnico, administrativo, jurídico y financiero del Contrato de Obra Pública No. 117 de 2024.

aa) Que mediante oficio CI-118-2024-429 del 30 de junio de 2026, la interventoría emitió concepto favorable de viabilidad respecto de la Prórroga No. 4 del Contrato de Obra Pública No. 117 de 2024, por el término de NOVENTA (90) días calendario, indicando que dicha ampliación constituye la alternativa contractual que ofrece mayores garantías para la culminación integral del objeto contratado.

bb) Que en el oficio CI-118-2024-429, la interventoría indicó que la prórroga resulta viable con fundamento en la imposibilidad técnica de ejecutar la totalidad del contrato dentro del plazo faltante, situación que había sido advertida en los comités técnicos de obra y comunicada por el contratista en desarrollo de sus obligaciones contractuales.

cc) Que la interventoría precisó que, aunque no cuenta con autonomía legal ni contractual para prorrogar directamente el contrato, sí le corresponde conceptuar, recomendar y viabilizar técnicamente las solicitudes que incidan en el plazo contractual, siendo competencia de la Entidad contratante valorar dicha recomendación y adoptar la decisión correspondiente.

dd) Que en el oficio CI-118-2024-429, la interventoría dejó constancia de que el contratista remitió a la interventoría y a la Entidad Contratante el proyecto de programación ajustado al plazo adicional solicitado, el cual contempla la puesta en funcionamiento de las intersecciones actualmente ejecutadas, así como la reprogramación de las actividades necesarias para culminar las intersecciones pendientes, incluyendo etapas de obra civil,

instalación tecnológica, integración, pruebas, sincronización y puesta en operación del sistema.

ee) Que, una vez revisada la programación aportada, la interventoría consideró que esta constituye una base técnica para la planificación de las actividades pendientes; no obstante, advirtió la necesidad de efectuar ajustes y complementaciones para fortalecer el seguimiento, control y verificación de la ejecución contractual, igualemente la interventoría verificó que la solicitud del contratista se encuentra acompañada de soportes documentales que respaldan la planeación propuesta, tales como certificaciones de proveedores, registro fotográfico del material disponible y programación de actividades con fundamento en fechas estimadas de entrega; sin embargo, precisó que dichas fechas corresponden a estimaciones sujetas a factores externos relacionados con transporte internacional y procesos de nacionalización, por lo que no pueden interpretarse como garantía absoluta de disponibilidad de los equipos.

ff) Que, con fundamento en el análisis técnico, administrativo y jurídico efectuado, en la documentación allegada por el contratista, en el estado actual de ejecución del Contrato de Obra No. 117 de 2024 y en las obligaciones contractuales a cargo de la interventoría, esta consideró técnicamente viable la Prórroga No. 4 por el término de NOVENTA (90) días calendario, al constituir la alternativa que ofrece mayores garantías para la culminación integral del objeto contratado.

gg) Que la interventoría advirtió que la no aprobación de la prórroga podría conllevar a que el contrato finalice sin el cumplimiento total de las obligaciones contractuales y sin el logro de la meta física prevista, situación que resultaría contraria al interés general y a los fines de la contratación estatal. Así mismo, consideró que la ampliación del plazo permitirá desarrollar las actividades de instalación de los equipos tecnológicos pendientes, ejecución de pruebas funcionales, sincronización del sistema, puesta en operación de las intersecciones, elaboración de planos récord y entrega de la totalidad de los productos exigidos contractualmente, siempre que el contratista cumpla estrictamente la programación definitiva que sea aprobada por la Entidad y garantice la disponibilidad efectiva de los recursos humanos, técnicos, logísticos y tecnológicos requeridos.

hh) Que la Entidad acoge el concepto favorable emitido por la interventoría, en atención a que esta ejerce la vigilancia, seguimiento y control técnico, administrativo, jurídico y financiero del Contrato de Obra Pública No. 117 de 2024, y en tal calidad cuenta con el conocimiento directo del estado de ejecución contractual, la ruta crítica del proyecto, las actividades pendientes, los soportes allegados por el contratista y la incidencia real de las circunstancias invocadas sobre el cumplimiento del objeto contractual.

ii) Que el aval emitido por la interventoría no constituye una decisión automática ni discrecional, sino el resultado de una evaluación integral y documentada del estado actual del contrato, de la programación ajustada presentada por el contratista, de los soportes de disponibilidad y entrega de componentes tecnológicos, y de la necesidad de garantizar la terminación efectiva de las obras, la puesta en funcionamiento del sistema semafórico, la seguridad vial, la adecuada inversión de los recursos públicos y la satisfacción del interés general.

jj) Que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e

intereses de los administrados, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. En tal sentido, las actuaciones contractuales deben orientarse a preservar el interés general, garantizar la adecuada ejecución de los recursos públicos y permitir que el objeto contratado se cumpla de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.

kk) Que la prórroga del plazo contractual constituye una modificación temporal del negocio jurídico que encuentra sustento en la autonomía de la voluntad, en el principio de conservación del contrato o favor contractus, en el interés general y en la necesidad de asegurar la ejecución efectiva del objeto contratado. Esta figura no implica, por sí misma, la modificación del objeto contractual ni la alteración de los elementos esenciales del contrato, sino la extensión del término de ejecución para permitir la culminación de las obligaciones inicialmente pactadas.

ll) Que, conforme a la doctrina y jurisprudencia del Consejo de Estado, el plazo contractual no constituye un elemento de la esencia del contrato, sino un elemento accidental susceptible de modificación por acuerdo de las partes, siempre que exista justificación suficiente, se respete la finalidad pública del negocio jurídico, se formalice antes del vencimiento del plazo contractual, se conserven las condiciones esenciales originalmente pactadas y se observen los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y legalidad. En igual sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha señalado que la prórroga supone la ampliación o extensión del plazo y la renovación del consentimiento de las partes respecto del objeto contractual inicialmente convenido.

mm) Que, en consecuencia, desde el punto de vista jurídico, técnico, administrativo y financiero, la Prórroga No. 4 del Contrato de Obra Pública No. 117 de 2024 resulta procedente, razonable y proporcional, por el término de NOVENTA (90) días calendario, con lo cual la nueva fecha de terminación será el día VEINTINUEVE (29) de septiembre de 2026, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni reconocimiento automático de mayores valores, costos, perjuicios o compensaciones económicas a favor del contratista, y con la obligación de mantener vigentes las garantías contractuales por el término correspondiente.

nn) Que, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato No. **117** del 11 de septiembre de 2024 y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de obra 117 del 11 de septiembre de 2024 en un término de NOVENTA (90) días calendario de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y lo aprobado y recomendado por la interventoría por lo cual la nueva de finalización será el día VEINTINUEVE (29) de septiembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior, modificar la cláusula cuarta del contrato de obra pública No. 117 del 11 de septiembre de 2024, la cual quedará así:

> *"**4) PLAZO DEL CONTRATO:** El contrato de obra pública tendrá una duración de QUINIENTOS CUARENTA (540) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones."*

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LA PRESENTE PRÓRROGA. El contratista se obliga a:

1. Presentar el presente acuerdo Prórroga No. 4 a la aseguradora correspondiente a efectos de la modificación y ampliación de las garantías. El original de la ampliación de la garantía y/o anexo modificado deberá ser allegado por medio de la plataforma SECOP II, al Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S., para efectos de su aprobación correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: La presente Prórroga No. 4 tiene como finalidad exclusiva ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 117 de 2024, sin modificar su objeto, valor, forma de pago ni demás condiciones económicas pactadas. En consecuencia, las partes dejan constancia expresa de que esta prórroga no genera mayor valor, pagos adicionales, reconocimientos económicos, compensaciones, indemnizaciones, mayores permanencias, reajustes ni reclamaciones económicas a favor del contratista o de cualquiera de las partes.

CLASULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente prórroga No. 4 se perfecciona con la aprobación o aceptación de las partes en el Secop II.

Las demás Cláusulas, estipulaciones o condiciones establecidas en el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 117 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, continúan vigentes, y no sufren ninguna modificación, por lo que las partes continúan ejerciendo sus obligaciones en los términos pactados.

En señal de conformidad y dando fe de lo convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, el dia primero (1) del mes de julio del año 2026.

ROCIO LOZANO DELGADO
Gerente General
SETP IBAGUÉ S.A.S.

RENZO ANTONIO SERRANO OJEDA
Representante Legal
UT IBAGUE SMART CITY
Contratista

	Nombre	Fecha	Vo.Bo.
Proyección jurídica:	Fabian Alexander Ortiz Figueroa – Abogado Contratista SETP Ibagué S.A.S.	Jul-2026	
Revisión y aprobación jurídica:	María Alexandra Guarnizo – Jefe Oficina Asesora Jurídica SETP Ibagué S.A.S.	Jul-2026	
Revisión y aprobación técnica:	Carlos Fernando Gutiérrez Gamboa - Director Operativo SETP Ibagué S.A.S.	Jul-2026	